

Informe Secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial en la presente fecha. Los documentos insertos funcionan correctamente. Asimismo, le pongo de presente que se trata de un proceso verbal con pretensión de responsabilidad civil contractual. A despacho para que provea. Medellín, quince (15) de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Responsabilidad Civil
Demandante	CRIADERO SAN NICOLAS DE TORENTINO S.A.S
Demandada	REFORESTADORA Y ASERRÍO EUCA-PINO S.A.S y CARLOS HERNANDO CUERVO TRUJILLO
Radicado	05001 31 03 006 2021 00289 00
Inter 884	Inadmite demanda.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

Primero: De conformidad con el artículo 82 Numeral 2° del Código General del Proceso, sírvase indicar de manera correcta las partes del proceso, esto es, si el señor Carlos Hernando Cuervo Trujillo va ser demandado solo en su calidad de representante legal de la sociedad Reforestadora y Aserrío Euca-Pino S.A.S.

Segundo: De conformidad con el artículo 82 Numeral 3° del Código General del Proceso, sírvase aportar del respectivo poder que faculte al doctor JAIME VALENCIA ARISTIZÁBAL como apoderado judicial de la parte demandante.

Tercero: Sírvase indicarle a esta dependencia judicial por que se indica que el contrato prometido es de compraventa, si en realidad lo que se pretendía era la trasferencia de unos inmuebles por valor de mil sesenta millones de pesos (\$1´060.000.000.00), que el promitente comprador se obligaba a entregar al promitente vendedor.

Cuarto: De conformidad con el artículo 82 Numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase ampliar los hechos alusivos a la celebración de los negocios jurídicos indicados en el hecho primero (Cesión de participación en proyecto de reforestación), y que no se encuentran relacionados en el contrato de promesa, en los otros si, ni en la Escritura Pública Np. 4826 del treinta de diciembre de 2019, en la Notaría Sexta del Circulo de Medellín.

Quinto: De conformidad con el artículo 82 Numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase especificar los elementos esenciales y accidentales del

contrato que se pretende declarar su incumplimiento, esto es, lo prometido en venta, la forma de pago, la fecha en que debía realizarse el pago, junto con lo relacionado al pago de intereses por retraso en el pago.

Sexto: De conformidad con el artículo 82 Numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, la manera en que la parte demandante ha requerido a la parte demandada, y aportará prueba siquiera sumaria de ello.

Séptimo: Sírvase aportar el documento (avaluó pericial) por medio del cual aduce que se generaron perjuicios por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$378'000.000). Lo anterior, pues en las pretensiones se hace alusión al mismo, pero no es aportado con el escrito de demanda.

Octavo: En el hecho décimo segundo de la demanda, se hace alusión a un título valor pagaré que el señor Carlos Hernando Cuervo Trujillo habría suscrito a favor de la parte demandante por valor de UN MIL SESENTA MILLONES DE PESOS (\$1.060'000.000), como valor de los bienes que se entregarían como pago. Sírvase indicar si ha iniciado proceso ejecutivo utilizando como base de recaudo dicho pagaré.

Noveno: Sírvase aportar el Auto del Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, radicado 05001310301220190053100, el cual la parte demandante, en hecho Décimo Quinto, anuncia que adjunta a la demanda.

Décimo: De conformidad con el artículo 82 Numeral 7° del Código General del Proceso, sírvase realizar el correspondiente juramento estimatorio.

Undécimo: Sírvase indicar el lugar o la dirección física, y la electrónica de la parte demandada. Lo anterior, pues las mismas se echan de menos.

Duodécimo: Con los requisitos aquí exigidos, deberá integrar la demanda en un solo escrito y allegará copias para los traslados de la demanda.

Décimo tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
19/07/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **106**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO